

llevada a cabo el 27 de octubre de 2021; así como, contribuir al cumplimiento de los compromisos que se alcancen en dicho proceso de diálogo de la provincia de Cotabambas y el distrito de Progreso de la provincia de Grau;

Que, el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 015-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 118-2022-PCM y Resolución Ministerial N° 215-2022-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 12 de setiembre de 2022;

Que, en dicho contexto, mediante Oficio N° 1162-2022-A-MPCT/A, de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Cotabambas solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros ampliar la vigencia del referido Grupo de Trabajo, a efecto de que continúe con las gestiones que viene desarrollando;

Que, por su parte, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que, a pesar de que el Grupo de Trabajo ha venido desarrollando las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, hasta la fecha, persiste la necesidad de continuar impulsando el desarrollo de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, así como, seguir contribuyendo al cumplimiento de la agenda planteada por las comunidades y los gobiernos locales en la reunión llevada a cabo el 27 de octubre de 2021;

Que, en ese sentido, la referida Secretaría, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 015-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 118-2022-PCM y Resolución Ministerial N° 215-2022-PCM, a fin de ampliar el periodo de vigencia del citado Grupo de Trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2022, a efecto de continuar realizando las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto de creación de dicho órgano colegiado; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 015-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 118-2022-PCM y Resolución Ministerial N° 215-2022-PCM

Modifícase el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 015-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 118-2022-PCM y Resolución Ministerial N° 215-2022-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2103972-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que incorpora la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 017-2021-MINAM, que aprueba el Plan Integral frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”

DECRETO SUPREMO N° 010-2022-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MINAM, se aprueba el Plan Integral Frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”, el cual tiene como objetivo erradicar la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios y en los distritos de Camanti, provincia de Quispicanchi, y Ayapata, provincia de Carabaya, de los departamentos de Cusco y Puno, respectivamente, y evitar su desplazamiento a otros ámbitos del territorio nacional;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que el Ministerio del Ambiente es la entidad conductora del Plan Integral Frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”. La responsabilidad sobre su cumplimiento, a través de acciones de coordinación, supervisión, evaluación y monitoreo corresponde a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza dinámica y cambiante de la criminalidad asociada a la minería ilegal, resulta necesario incorporar una disposición complementaria final en el Decreto Supremo N° 017-2021-MINAM que permita la actualización y/o modificación oportuna del Plan Integral Frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”, para optimizar y adaptar sus alcances y medidas al contexto cambiante de este tipo de actividades ilícitas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 017-2021-MINAM

Incorpórase la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 017-2021-MINAM, que aprueba el Plan Integral Frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“ÚNICA.- Modificación y/o Actualización el Plan Integral Frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”

El Ministerio del Ambiente, previa coordinación y conformidad de los ministerios y organismos públicos competentes, procede a modificar y/o actualizar el Plan Integral Frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”, mediante Resolución Ministerial.

Para tales efectos, los ministerios y organismos públicos que forman parte de dicho Plan deberán designar a sus representantes mediante Resolución Ministerial o resolución emitida por la más alta autoridad de la entidad involucrada que participarán en el proceso de modificación y/o actualización del Plan Integral Frente a la Minería Ilegal “Plan Restauración”. Las entidades

antes indicadas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de publicado el presente Decreto Supremo, deberán comunicar al Ministerio del Ambiente la designación de sus representantes acreditados con la formalidad establecida”.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN
Ministro del Ambiente

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Defensa

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2104303-6

CULTURA

Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000289-2022-DM/MC

San Borja, 8 de setiembre del 2022

VISTOS; el Proveído N° 005931-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000356-2022-DGIA/

MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001069-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; asimismo, el numeral 82.15 del referido artículo 82 dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante el Informe N° 000356-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con sustento en los Informes N° 000816-2022-DIA/MC y N° 000785-2022-DIA/MC de la Dirección de Artes, así como en el Informe N° 000394-2022-DAFO/MC de la Dirección del Audiovisual, La Fonografía y los Nuevos Medios, recomienda reconocer como “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Tulio Loza Bonifaz por su extensa trayectoria artística y aporte como comediante al ser uno de los principales referentes y humoristas, y